

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **047**

Fecha: 01/04/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2019 00018	Sucesión	ELOISA ORDOÑEZ FLOREZ (Q.E.P.D)	ELOISA ORDOÑEZ FLOREZ (Q.E.P.D)	Auto resuelve aclaración o corrección demanda CORRIGE SENTENCIA	22/03/2024	
11001 40 03 029 2020 00343	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	FRANCISCO CARMONA	Auto termina proceso por Pago TOTAL DE LA OBLIGACION	22/03/2024	
11001 40 03 029 2020 00556	Verbal	MOVIAVAL SAS	TATIANA LARA	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P OFICIAR	22/03/2024	
11001 40 03 029 2020 00626	Verbal	MOVIAVAL SAS	XIOMARA CORTES	Otras terminaciones por Auto CUMPLIDO EL OBJETO	22/03/2024	
11001 40 03 029 2021 00977	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	LUZ ADRIANA ESPINOSA GOMEZ	Auto termina proceso por Pago PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION	22/03/2024	
11001 40 03 029 2022 00784	Medidas Cautelares	MOVIAVAL S.A.S	EDIER ENRIQUE PEREIRA AGUIRRE	Auto resuelve desistimiento ACEPTA	22/03/2024	
11001 40 03 029 2022 01237	Medidas Cautelares	CONFIRMEZA S.A.S	JONATHAN SAMIR MARTINEZ ASTAIZA	Otras terminaciones por Auto CUMPLIDO EL OBJETO	22/03/2024	
11001 40 03 029 2023 00980	Medidas Cautelares	BANCO FINANDINA S.A.	RUBY ESMERALDA GUARIN ROJAS	Otras terminaciones por Auto CUMPLIDO EL OBJETO	22/03/2024	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

01/04/2024

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R

SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920190001800

Visto el informe secretarial y atendiendo a la solicitud que antecede, se DISPONE:

Conforme lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 16 de la Ley 1579 del 2012, téngase por corregido el trabajo partitivo obrante a folios 225 a 228, en el sentido de indicar que se incluyeron los números de identificación de los herederos así: Hermógenes Ordoñez Flórez, identificado con cédula de ciudadanía 19.280.979, Luis Humberto Ordoñez Florez, identificado con cédula de ciudadanía 5.555.936, Lucila Ordoñez Flórez, identificada con cédula de ciudadanía 41.475.764, Cecilia Ordoñez Flórez, identificada con cédula de ciudadanía 41.331.226, Esther Ordoñez Flórez, identificada con cédula de ciudadanía 37.792.021 y Gloria Inés Ordoñez Flórez, identificada con cédula de ciudadanía 27.958.229.

Para lo pertinente, se tiene que este proveído es parte íntegra del trabajo partitivo y de la sentencia que dio aprobación al mismo.

A efectos de notificar esta decisión a los interesados y/o a sus apoderados, por secretaría, remítase copia digital de este auto a través de los correos electrónicos suministrados.

Una vez se haya notificado a las partes de este proveído, secretaría proceda a realizar los oficios correspondientes teniendo en cuenta lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d755a00715164381c781407fca7c2b0dcf01affea4fe6beea759e25b9fd85ef3**

Documento generado en 22/03/2024 05:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920200034300

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo normado en el art. 461 del C.G.P., el despacho **RESUELVE:**

1. Decretar la terminación del proceso Ejecutivo principal y acumulado por pago total de la obligación.
2. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.
3. Ordenar la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandada si a ello hubiese lugar.
4. En cuanto al desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, téngase en cuenta que la demanda fue presentada de forma virtual.
5. Sin condena en costas.
6. En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c650be14125bd83f6d47dbb58f5693b5ee3b203efcebfb9bd297ba421d0bf9**

Documento generado en 22/03/2024 05:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920200055600

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido en la Secretaría del Juzgado por más de un año sin que la parte interesada acreditara el diligenciamiento del oficio No. 1940 del 23 de octubre de 2020, el Juzgado de conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente trámite de aprehensión por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de la cautela decretada sobre el vehículo de placas QZD52E. Oficiése al parqueadero y a la Policía Nacional SIJIN – Sección Automotores y remítase directamente el oficio al canal digital de la entidad correspondiente con copia a las partes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5016e5264f72e38c52a48772971f5ce581c41b848354a6a13aa2c8002da27b7**

Documento generado en 22/03/2024 05:40:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920200062600

En atención a lo solicitado por la parte interesada y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. del P., en armonía con el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y Ley 1676 de 2013, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente trámite de aprehensión y ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo, por haberse cumplido el objeto del trámite.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de la cautela decretada sobre el vehículo de placas XVZ35E. Oficiase al parqueadero y a la Policía Nacional SIJIN – Sección Automotores y remítase directamente el oficio al canal digital de la entidad correspondiente con copia a las partes.

TERCERO: En cuanto al desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, téngase en cuenta que la demanda fue presentada de forma virtual.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Sandra Giraldo Ramírez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7503e8d7f31e4644fd3edd88130ec50d9140701a8390f30b52cb3f8a45c80e0f**

Documento generado en 22/03/2024 05:40:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920210097700

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante y de conformidad con lo normado en el art. 461 del C.G.P., el despacho RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.
3. Ordenar la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandada si a ello hubiese lugar.
4. En cuanto al desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, téngase en cuenta que la demanda fue presentada de forma virtual.
5. Sin condena en costas.
6. En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f8a884a85a054c1c0134fd8bb127a1bc1a9aeef1727a0dbb933488bb09d3d69**

Documento generado en 22/03/2024 05:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920220078400

Atendiendo la solicitud que antecede y en virtud del pago de la obligación realizada por el demandado, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la solicitud de aprehensión incoada en contra del señor Edier Enrique Pereira Aguirre (Art. 314 y 316 C. G. del P).

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la cautela decretada sobre el vehículo de placas PCW12F. Ofíciase al parqueadero y a la Policía Nacional SIJIN – Sección Automotores y remítase directamente el oficio al canal digital de la entidad correspondiente con copia a las partes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los anexos allegados con la solicitud de aprehensión, en favor de la parte demandante, con la constancia correspondiente.

CUARTO: Archivar el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **355659d3f8a0ec0550afb847208c5089f149ac9f235561dd6bf7acc7f2f40f90**

Documento generado en 22/03/2024 05:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920220123700

En atención a lo solicitado por la parte interesada y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. del P., en armonía con el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y Ley 1676 de 2013, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente trámite de aprehensión y ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo, por haberse cumplido el objeto del trámite.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de la cautela decretada sobre el vehículo de placas JMO223. Oficiése al parqueadero y a la Policía Nacional SIJIN – Sección Automotores y remítase directamente el oficio al canal digital de la entidad correspondiente con copia a las partes.

TERCERO: En cuanto al desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, téngase en cuenta que la demanda fue presentada de forma virtual.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67732eef6026ef8e4ce78279dfd996c4976fddd5bfe76c8ee8f533c993b32924**

Documento generado en 22/03/2024 05:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920230098000

En atención a lo solicitado por la parte interesada y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. del P., en armonía con el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y Ley 1676 de 2013, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente trámite de aprehensión y ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo, por haberse cumplido el objeto del trámite.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de la cautela decretada sobre el vehículo de placas GSO273 y ordenar la entrega al Banco Finandina S.A. BIC. Oficiése al parqueadero y a la Policía Nacional SIJIN – Sección Automotores y remítase directamente el oficio al canal digital de la entidad correspondiente con copia a las partes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **895bbfbd14115371a450ecf5f21f1358aed537df8f5f909114daca759e67d9**

Documento generado en 22/03/2024 05:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>